

FOLIO ELECTRÓNICO: FER100041CO-107219

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 050094

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 24 DE MARZO DE 2021

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X, INCISO I), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO: SE AUTORIZAN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHCTEN-TDT QUE OPERA EN EL CANAL 24 (530 - 536 MHz), CUYA POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR ES ENSENADA, B.C.

OTORGADO A: CADENA TRES I, S.A. DE C.V.

AUTORIZACIÓN: IFT/223/UCS/0220/2021 EMITIDA POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

FECHA DE AUTORIZACIÓN: 11 DE FEBRERO DE 2021

DISTINTIVO: XHCTEN-TDT

CANAL DIGITAL: 24 (530 - 536 MHz)

POBLACIÓN/ESTADO: ENSENADA, B.C.

ATENTAMENTE


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

"2021: Año de la Independencia"

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/0220/2021

Ciudad de México, a 11 de febrero de 2021

Cadena Tres I, S.A. de C.V. y/o
Lic. Carlos Manuel Sesma Mauleón,
Representante Legal
Calle Idaho No. 14, Col. Nápoles, C. P. 03810,
Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México.
P r e s e n t e

Me refiero a los escritos presentados ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") el 28 de febrero, 06 y 10 de agosto de 2020, registrados con números de folio 009715, EIFT20-29570 y 22884 mediante los cuales el C. Carlos Manuel Sesma Mauleón en nombre y representación de **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**, concesionario de la estación con distintivo de llamada **XHCTEN-TDT**, canal 24 de Televisión Digital Terrestre, cuya población principal a servir es Ensenada Baja California, presenta propuesta técnica en términos del artículo 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), a efecto de que se le autoricen los parámetros técnicos de operación de dicha estación en relación con el Anexo "A", Tabla I, del Título de Concesión para usar, aprovechar, y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso comercial de fecha 27 de marzo de 2015, modificado mediante Acuerdo P/IFT/201015/451 de fecha 20 de octubre de 2015.

Al respecto, resulta relevante mencionar que este Instituto es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en el artículo 7 de la Ley en relación con el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, el artículo 32 en relación con el 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto (el "Estatuto Orgánico"), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de

Insurgentes Sur 838,
Col. Del Valle, C.P. 03100
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000

IFT/223/UCS/0220/2021

"2021: Año de la Independencia"

2014, cuya última modificación fue publicada el 02 de octubre de 2020, otorga al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, la facultad originaria de tramitar y, en su caso, autorizar la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación o de interferencia, que presenten los concesionarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER"), quien tiene a su cargo establecer las condiciones y parámetros técnicos que permitan el uso eficiente del espectro radioeléctrico, así como la emisión de los dictámenes necesarios para la validación técnica de los trámites asociados al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

En ese tenor, esta Unidad Administrativa realizó el análisis de la Solicitud presentada por el Concesionario, a la luz de lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley, que señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.

Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el Concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica.

Consecuentemente, de conformidad con lo señalado en el artículo antes citado, las estaciones se construirán e instalarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije esta autoridad quien tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico; con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias, así como a las normas de ingeniería generalmente aceptadas.



FOLIO ELECTRÓNICO: FER100041CO-107219

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 050094

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 24 DE MARZO DE 2021

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X, INCISO I), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO:	SE AUTORIZAN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHCTEN-TDT QUE OPERA EN EL CANAL 24 (530 - 536 MHz), CUYA POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR ES ENSENADA, B.C.
OTORGADO A:	CADENA TRES I, S.A. DE C.V.
AUTORIZACIÓN:	IFT/223/UCS/0220/2021 EMITIDA POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	11 DE FEBRERO DE 2021
DISTINTIVO:	XHCTEN-TDT
CANAL DIGITAL:	24 (530 - 536 MHz)
POBLACIÓN/ESTADO:	ENSENADA, B.C.

ATENTAMENTE


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

IFT/223/UCS/0220/2021

"2021: Año de la Independencia"

En ese tenor, esta Unidad Administrativa considerando la normatividad aplicable a los requisitos para el trámite, realizó el análisis de la documentación técnica presentada por el Concesionario acorde a lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley y Secciones 7.5 y 9 de la *Disposición Técnica IFT-013-2016: "Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios"* (la "Disposición Técnica IFT-013-2016") publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2016 y su última modificación publicada el 20 de septiembre de 2019.

Por consiguiente, el Concesionario presentó documentación técnica correspondiente consistente en: i) formato de solicitud de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión y ii) copia simple del oficio 4.1.2.3.-4067/4080/VUS de fecha 29 de septiembre de 2017 emitido para la estación XHPENS-FM por la Dirección General de Aeronáutica Civil adscrita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, misma que se remitió para su estudio y análisis técnico a la UER, quien por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, emitió opinión técnica con oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0006/2021 recibido en esta Unidad Administrativa el día 19 de enero de 2021, señalando lo siguiente:

**Dictamen*

*Después de realizados los estudios y análisis correspondientes, a la documentación presentada, se determinó **técnicamente factible** la autorización del proyecto de instalación presentado.*

En caso de emitir una resolución favorable al solicitante, es pertinente hacer de su conocimiento que deberá aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones de la estación a la zona de cobertura autorizada; toda vez que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de dicha zona, no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

...

Es importante señalar que, mediante escrito presentado el 10 de agosto de 2020 a través de la Oficialía de Partes de este Instituto, manifestó su aceptación y conformidad de continuar con el trámite que nos ocupa según lo previsto en el sub inciso b), inciso A del acuerdo Segundo del

IFT/223/UCS/0220/2021

"2021: Año de la Independencia"

"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión." (**"Acuerdo de suspensión"**) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2020 y su última modificación publicada el 28 de diciembre de 2020.

Por lo anterior, considerando que la propuesta técnica que presentó el Concesionario cumple con los requisitos establecidos en la Disposición Técnica IFT-013-2016, y que técnicamente el estudio resulta factible, este Instituto no encuentra inconveniente en autorizar las características técnicas de operación de la estación solicitadas, considerando que la misma cumple con los requisitos establecidos para el trámite que nos ocupa en esta Unidad Administrativa, con fundamento en los artículos 6, apartado B, fracción III, y 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracción XXVIII, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1º, 4º, fracción V, inciso iii), 20, fracción VIII, 32 y 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta Unidad Administrativa:

RESUELVE

PRIMERO. - Se autoriza a **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**, las características técnicas de operación de la estación con distintivo de llamada **XHCTEN-TDT**, como a continuación se indican:

- | | |
|---|---|
| 1. Distintivo de llamada: | XHCTEN-TDT |
| 2. Canal/Frecuencia: | 24 (530-536 MHz) |
| 3. Población principal a servir: | Ensenada, Baja California |
| 4. Ubicación de la antena y planta transmisora: | Bahía Blanca, Lote 1, Mz. 25,
Colonia Bellavista, Ensenada, B.C. |

IFT/223/UCS/0220/2021

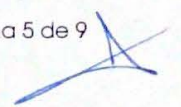
"2021: Año de la Independencia"

5. Coordenadas Geográficas:	LN: 31° 52' 42.93'' LW: 116° 38' 03.79''
6. Potencia Radiada Aparente (kW):	20.000
7. Potencia de operación del equipo (kW):	1.1045
8. Altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación sobre el lugar de instalación (m) (ACESLI):	30.00
9. Directividad del sistema radiador:	Direccional (AD 115°)
10. Inclinación del haz eléctrico (°):	-3
11. Polarización:	Horizontal
12. Ganancia de la antena (veces)	23.93
13. Eficiencia del sistema (%):	75.67

SEGUNDO. - Atento a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, el Concesionario **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**, deberá realizar los trabajos de instalación en los términos establecidos en el Resolutivo **PRIMERO**; dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización.

No se omite mencionar que previa solicitud del interesado, dicho plazo podrá prorrogarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

Asimismo, para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de la estación, el Concesionario deberá contar con el aval técnico de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio autorizada, así como el cumplimiento de todas las características técnicas registradas en este Instituto para la operación de la estación.



IFT/223/UCS/0220/2021

"2021: Año de la Independencia"

TERCERO.- En ese sentido, una vez concluidos los trabajos de instalación, el Concesionario **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con el artículo 20 fracción XI y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá comunicar por escrito y dentro del plazo indicado en el Resolutivo inmediato anterior, la conclusión de dichos trabajos y el inicio de operaciones de la estación con las características técnicas a que se refiere el Resolutivo **PRIMERO**.

En caso de que el Concesionario no cumpla en tiempo y forma con las condiciones establecidas en la presente autorización, en específico con la conclusión de los trabajos de instalación, así como con la presentación de la comunicación por escrito de la conclusión de los mismos dentro de los plazos determinados, este Instituto Federal de Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones, procederá conforme a derecho corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, podrá llevar a cabo visitas de verificación o acciones de monitoreo, con la finalidad de verificar la realización de transmisiones conforme a la presente autorización y a la Disposición Técnica IFT-013-2016.

CUARTO.- El Concesionario **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**, deberá prestar el servicio de televisión digital terrestre dentro de la zona de cobertura concesionada conforme a lo establecido en su título de concesión de fecha 27 de marzo de 2015, modificado mediante acuerdo P/IFT/201015/451 de fecha 20 de octubre de 2015, para lo cual debe aplicar las mejores prácticas de Ingeniería a efecto de restringir las emisiones de la estación a la zona de cobertura autorizada; toda vez que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de dicha zona, no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

QUINTO.- El Concesionario **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**, acepta que si derivado de la instalación y operación de las características técnicas detalladas en el Resolutivo **PRIMERO** de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones; acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto hasta que éstas hayan sido eliminadas, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

IFT/223/UCS/0220/2021

"2021: Año de la Independencia"

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Concesionario y asumirá los costos que las mismas impliquen.

SEXTO. - En razón de lo señalado en el Resolutivo Primero, el área de servicio autorizada dentro de la zona de cobertura de la estación concesionada a **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**, se indica en el **Anexo Único** del presente oficio.

Por otra parte, se tiene por presentado el oficio No. 4.1.2.3.-4067/4080/VUS de fecha 29 de septiembre de 2017, emitido para la estación XHPENS-FM por la Dirección General de Aeronáutica Civil, adscrita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes mediante el cual se autorizó el emplazamiento del elemento radiador en las coordenadas referidas en el Resolutivo **PRIMERO** del presente oficio, aprobando el plano de ubicación correspondiente, con una altura del soporte estructural de 50 metros.

SÉPTIMO. - La presente autorización no exime al Concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que, con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

OCTAVO. - La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración pública y sin perjuicio de terceros, el derecho al uso, aprovechamiento o explotación de la frecuencia concesionada, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

NOVENO. - La presente autorización no constituye pronunciamiento ni determinación alguna, relacionada con otro procedimiento administrativo promovido por el interesado en relación con su título de concesión.

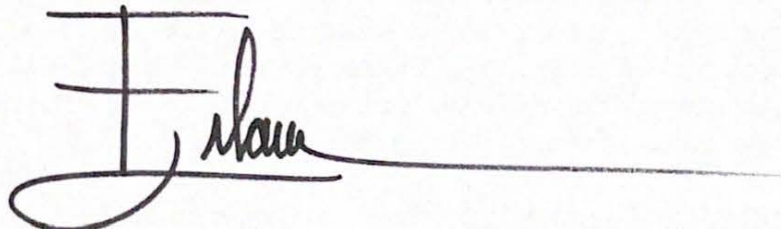
IFT/223/UCS/0220/2021

"2021: Año de la Independencia"

DÉCIMO. - Inscríbase la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO. - La presente autorización será notificada por correo electrónico de conformidad con el establecido en el Acuerdo Segundo, inciso A del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión." ("Acuerdo de suspensión") publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2020 y su última modificación publicada el 28 de diciembre de 2020.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD



RAFAEL ESLAVA HERRADA

CON ANEXO: Anexo Único

AGG/EACJ/ARPG/BEOC

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Ajuste Presupuestario para el ejercicio fiscal 2021", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por medios electrónicos, por lo que se remite copia del oficio.


C.c.p.- **Ing. Alejandro Navarrete Torres**, Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT. - Para su conocimiento.
Lic. Luis Gerardo Canchola Rocha, Titular de la Unidad de Cumplimiento. -Para su conocimiento.
Lic. José Roberto Flores Navarrete, Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. - Para su conocimiento y efectos conducentes.

Insurgentes Sur 838,
Col. Del Valle, C.P. 03100
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000

IFT/223/UCS/0220/2021

"2021: Año de la Independencia"

ANEXO TÉCNICO

Distintivo:	XHCTEN-TDT	Canal:	24 (530-536 MHz)	Población principal a servir:	Ensenada, B.C.
					
<p>Área de servicio autorizada (48 dBu) </p> <p>Zona de cobertura </p>					
Parámetros técnicos autorizados					
Ubicación:	LN: 31° 52' 42.93", LW: 116° 38' 03.79"			Potencia de operación (kW):	1.1045
Domicilio:	Bahía blanca, Lote 1, Mz. 25, Colonia Bellavista, Ensenada, Mpio. Ensenada, B.C.			Ganancia de antena (veces):	23.93
Tipo de antena:	Direccional (AD 115°)			ACESLI (m):	30.00
Polarización:	Horizontal			Eficiencia del sistema (%):	75.67
Inclinación del haz eléctrico (°):	-3			Potencia Radiada Aparente (kW):	20.000

ACESLI, Altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación.

Insurgentes Sur 838,
Col. Del Valle, C.P. 03100
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000

